



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Por cuanto la anterior demanda de revisión para aumento de cuota de alimentos promovida por la señora Estefany Ázate Márquez, a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia, contra el señor Mauricio Ramírez Acevedo, fue subsanada en término y cumple los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso y de la Ley 2213 de 2022, se procederá con su admisión.

Sin necesidad de mayores consideraciones, el Juzgado Segundo de Familia de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda de revisión para aumento de cuota de alimentos promovida por la señora Estefany Ázate Márquez, a través de estudiante de derecho adscrita al Consultorio Jurídico de la Universidad Gran Colombia, contra el señor Mauricio Ramírez Acevedo, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: Imprimir el trámite del proceso verbal sumario.

TERCERO: Notificar personalmente al demandado y correrle traslado de la demanda y sus anexos, por el término de diez (10) días hábiles.

Notificación que deberá hacerse en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, anexándose la solicitud, sus anexos y el auto admisorio de la solicitud e indicándosele el término de traslado de la demanda.

En dicha diligencia, deberá tener en cuenta principalmente el término establecido en el citado artículo, indicando que la notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío y el término del traslado empezará a correr al día siguiente de la notificación, advirtiéndosele desde ya tanto al convocante como a su apoderado judicial que **en el encabezado no puede decirse “citación a notificación”** puesto que la norma en comento precisamente menciona que al enviarse la copia de la demanda y los anexos no es necesario tal citación, de igual manera, deberá indicarle el correo electrónico autorizado para la recepción de la contestación de la demanda, esto es: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se requiere a la parte interesada para que, al momento de la notificación, lo realice a través de alguna herramienta que permita obtener el acuse de recibido, como mailtrack o servi-email etc, o de no ser posible lo anterior, se constate por algún medio el acceso del destinatario al mensaje.

CUARTO: Notificar a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia.

Notifíquese,

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
Jueza (E)

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df0c80ac1bc70c7d2585b642af3ecb555b7cb7b7f0c85a183fea1dfcfa63dd07**

Documento generado en 19/01/2023 06:53:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>